

LEY DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1957

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1° Se erige en cantón el villorio denominado San José de la Kala, de la Provincia Carangas del Departamento de Oruro.

Artículo 2° De conformidad con el artículo 2° de la Ley de 20 de noviembre de 1914, el Ejecutivo mandará fijar la delimitación respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de agosto de 1957.

(Fdo.) Federico Alvarez P., Presidente del H. Senado Nacional.? Juan Sanjinés Ovando, Presidente de la Cámara de Diputados.? Ciro Humboldt B., Senador Secretario.? Heberto Añez, Senador Secretario.? Joel Balderrama, Diputado Secretario.? Gil Coimbra, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los un días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) **HERNAN SILES ZUAZO.**? José Cuadros Quiroga, Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigración.